

BANDO

MANIPULACIÓN Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

EL ALCALDE DE PUENTE GENIL, HACE SABER:

Que, con motivo de las próximas festividades navideñas y teniendo en cuenta el incremento del uso de artificios pirotécnicos en estas fechas, resulta imprescindible recordar las normas y medidas de seguridad establecidas para garantizar la tranquilidad y la convivencia vecinal, conforme a la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos**, publicada en el BOP nº 56 de 23 de marzo de 2022. Ello en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 21.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en orden a garantizar la seguridad ciudadana, así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente.

PRIMERO. Uso permitido de pirotecnia durante las fiestas navideñas

1. El uso de artificios pirotécnicos queda permitido únicamente los días **24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero**, en los siguientes horarios:
 - o **24 de diciembre:** Desde las 11:00 hasta la 01:00 del día 25.
 - o **25 de diciembre:** Desde las 11:00 hasta las 23:00 horas.
 - o **31 de diciembre:** Desde las 11:00 hasta la 01:00 del día 1 de enero.
 - o **1 de enero:** Desde las 11:00 hasta las 23:00 horas.

SEGUNDO. Normas de manipulación y categorías de artificios pirotécnicos

1. Los artificios se clasificarán según el **Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería** (RD 989/2015):
 - o **F1:** Uso permitido a mayores de 12 años.
 - o **F2:** Uso permitido a mayores de 16 años.
 - o **F3:** Uso permitido a mayores de 18 años con autorización municipal.
 - o **F4:** Uso exclusivo para profesionales.
2. Los artificios deben ser adquiridos únicamente en establecimientos autorizados.

TERCERO. Lugares habilitados y restricciones

1. El uso está permitido en espacios abiertos como plazas y parques, respetando una distancia mínima de 5 metros de viviendas, bienes públicos y privados.
2. **Queda prohibido** el uso en:
 - o Cercanías de centros sanitarios, educativos y culturales.
 - o Zonas de juegos infantiles o áreas de esparcimiento canino.
 - o Espacios de interés cultural o histórico sin autorización expresa.

CUARTO. Autorización para eventos especiales

1. Cualquier colectivo, asociación o particular que desee realizar espectáculos pirotécnicos o lanzar cohetes fuera de los horarios o días indicados deberá solicitar autorización al Ayuntamiento con un mínimo de **10 días hábiles de antelación**.

QUINTO. Régimen sancionador

A los efectos anteriores, ordeno a los agentes de mi autoridad que denuncien cuantas infracciones se produzcan y velen por el exacto cumplimiento de los siguientes cometidos:

1.- Hacer cumplir taxativamente la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Real Decreto 989/2015 de octubre (BOE 267 de 7 de noviembre de 2015) por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería; y Circular de 25 de noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (Boja 245, de 17 de diciembre de 2014), así como la citada Ordenanza municipal.

2.- Evitar la manipulación y uso, sin la autorización administrativa pertinente o fuera de los casos permitidos en la ordenanza reguladora, de cualesquiera artificios pirotécnicos, entendidos, tal como se

Código seguro de verificación (CSV):

D42F 0B12 36B5 6490 E07B



D42F0B1236B56490E07B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-12-2024

definen en el Artículo 4 del precitado Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, en las vías y zonas de dominio público y privadas, y establecimientos públicos, especialmente los conocidos como petardos.

Se recuerda que, incluso en los lugares autorizados, está prohibido el uso de los artículos de las categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la categoría F3 a menores de 18 años.

La tipificación de las sanciones por el incumplimiento de estas normas se encuentra contempladas en los art. 195 a 197 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y serán sancionadas con multas de 100,00 a 601.012,10 euros, la incautación del material objeto de la infracción y la suspensión de la actividad o cierre del establecimiento hasta cinco años o superior, hasta el restablecimiento de las medidas de seguridad. También se dará cuenta a las autoridades administrativas y judiciales competentes para exigir otras responsabilidades que en derecho procedieren. Desde esta Alcaldía se confía en que la ciudadanía pontanensa compartirá y cumplirá lo recogido en el presente bando, en beneficio de nuestro municipio evitando de esta forma se tengan que imponer sanciones no deseadas.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente
El Alcalde - Presidente

Código seguro de verificación (CSV):

D42F 0B12 36B5 6490 E07B



D42F0B1236B56490E07B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-12-2024